

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2014 00151 00
<b>Demandante</b>	NAIROBYS GENERIS PIMIENTA GALVÁN
<b>Demandado</b>	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza de plano solicitud de nulidad procesal</b>

Por escrito que antecede, visible a folios 122 a 153, la Fiscalía General de la Nación solicita la nulidad procesal del auto proferido el 5 de diciembre de 2014 y notificado por estados el 9 del mismo mes y año (folio 118), por la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, consistente en la indebida representación, por cuanto la Fiscalía no es la entidad que legalmente es llamada a ser sucesora procesal del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.

En atención a lo anterior, el Despacho Judicial procede a rechazar de plano la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimiento Civil, por carecer la entidad solicitante de un requisito de viabilidad indispensable, como lo es, el interés para proponer la causal de nulidad y adicionalmente, porque la causal de indebida representación sólo puede ser alegada por la parte afectada; como quiera que, la providencia atacada decretó la sucesión procesal del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS en la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y no en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, esta última entidad no tiene interés para proponer alguna causal de nulidad en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
---